

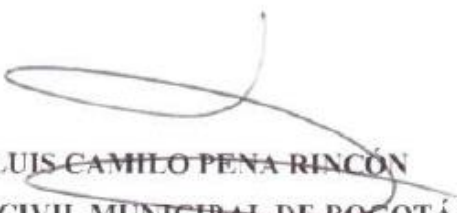
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001-40-03-045-2021-00302-00

Previo a pronunciarse sobre el embargo del vehículo e inmueble relacionados en el escrito de medidas cautelares, la parte actora deberá allegar los certificados de tradición y libertad que acrediten la propiedad de los mismos en cabeza del extremo demandado, expedidos con una antelación no superior a un mes.

Previo a pronunciarse sobre el embargo del establecimiento de comercio relacionado en el escrito de medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar la propiedad del mismo en cabeza del extremo demandado.

Notifíquese (2),


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.